

REFORMA DEL REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE OO.SS., MUTUALES Y PREPAGAS.

Luego de la Reforma aprobada el 03/5/22, en el marco de la preservación de los Convenios de la Entidad para TODOS SUS SOCIOS, se requiere la modificación del artículo 5° del instrumento, incluyendo la figura de cumplimiento de las obligaciones “total o parcial”, así como la aplicación de los débitos y/o sanciones correspondientes ante los incumplimientos documentados. (artic. 5° inc. a, b, c y d).

QUINTO: *El incumplimiento por parte del médico adherido a la atención al PADRON DE OBRAS SOCIALES, MUTUALES y PREPAGAS a sus obligaciones como tal, ya sea en forma total o parcial, hará susceptible al mismo de aplicársele las siguientes sanciones:*

- a) *Débito del importe percibido por el profesional por fuera de lo estipulado en el Convenio en cuestión, con la documentación fehaciente presentada por la Obra Social que lo acredite. La reincidencia en tres oportunidades en este concepto dará lugar a las sanciones dispuestas en los ítems c) y d) de este artículo.*
- b) *Apercibimiento.*
- c) *Suspensión de hasta 60 días (total o parcial -según Convenio-).* -
- d) *Exclusión del registro (total o parcial -según Convenio).*

El procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas se ajustará a las siguientes normas:

- 1- Constatada la posible comisión de una falta o ante denuncia de un afiliado se dispondrá por Comisión Directiva todas las medidas necesarias a los fines de conocer los hechos y determinar si ha existido una contravención a las obligaciones por parte del profesional. -*
- 2- Si finalizada la etapa de investigación existen indicios que permitirían presuponer por parte del médico la comisión de una falta a sus obligaciones, se le dará traslado al mismo, de la totalidad de los antecedentes y con expresa indicación de la presunta falta cometida, por el termino de cinco días hábiles a los fines de que presente su defensa y ofrezca prueba en su derecho. -*
- 3- Vencido el término de cinco días, se ordenará la producción de la prueba ofrecida, tras lo cual se dará por concluida la etapa de investigación. -*
- 4- Concluida la etapa de investigación la Comisión Directiva del CENTRO MEDICO DE MAR DEL PLATA tendrá a su cargo la decisión respecto si ha existido o no contravención a las obligaciones como médico del registro y en caso de así verificarse determinar la sanción a aplicar. -*

5- En todos los casos la resolución de la Comisión Directiva será de carácter inapelable previéndose solo una instancia de revisión ante el mismo órgano, la que deberá ser presentada, fundada, dentro de las 48 horas de notificada la sanción aplicada. -

6- Conjuntamente con la sanción, la Comisión Directiva del CENTRO MEDICO DE MAR DEL PLATA, podrá disponer la elevación de los antecedentes al Tribunal de Disciplina.

7- En los casos de decidirse la exclusión, el profesional podrá solicitar su rehabilitación, por única vez, transcurrido un año desde la fecha de notificación de la sanción.